

Resolución No.

N A C - D G E R C H C 1 0 - 0 0 0 1 6 21 ENE 2010

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso establece que toda persona jurídica, pública o privada, las sociedades y las empresas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten en cuenta cualquier tipo de ingresos, que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuará como agente de retención del impuesto a la renta;

Que, el artículo 29 numeral 1 del Código Tributario establece como otros responsables a los agentes de retención y define a los mismos como toda persona natural o jurídica que, por razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligados a ello.

Que, la Resolución 168-2008 emitida por el Banco Central del Ecuador y publicada en el Registro Oficial # 443 del 9 de octubre del 2008, establece un nuevo sistema de cobros interbancarios el cual implica la creación de un sistema de retención en la fuente por acreditaciones o créditos en cuenta.

Que, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre del 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resoluciones, expedirá circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley.

Resuelve:

Art. 1.- Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta las Instituciones Financieras que participen como Instituciones Cobradoras en el Sistema de Cobros Interbancarios administrado por el Banco Central del Ecuador, por los dineros recaudados a través de órdenes de cobros, relacionados a los bienes o servicios que las sociedades como Clientes Cobradores, vendan o presten a Clientes Pagadores, sean estos últimos personas naturales o jurídicas. Para el efecto se establece como Institución Cobradora, Cliente Cobrador y Cliente Pagador las establecidas en la Regulación No. 168-2008 expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador y publicada en el Registro Oficial #443 del 9 de octubre del 2008.

Las Institución Cobradora deberá actuar como agente de retención del Impuesto a la Renta amparado en el convenio de recaudación o de débito que celebre con su Cliente Cobrador.

Art. 2.- En las transacciones realizadas en el Sistema de Cobros Interbancarios, el porcentaje de retención del Impuesto a la Renta que debe aplicar la Institución Cobradora corresponderá al 2% y será único para todos los pagos.

Es responsabilidad del Cliente Cobrador informar a la Institución Cobradora respecto de las órdenes de cobros canalizadas a través del Sistema de Cobros Interbancarios, que estén sujetas a retención de impuestos.

Art. 3.- En las transacciones realizadas dentro del Sistema de Cobros Interbancarios, cuando un Cliente Pagador sea agente de retención, la obligación de retener será suplida por la Institución Cobradora que efectúa el pago al Cliente Cobrador, teniendo esta que cumplir con todos los deberes establecidos en la normativa vigente para el efecto.

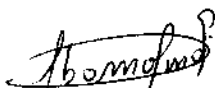
El Cliente Pagador, en los demás pagos que efectúe, distintos a los descritos en el artículo 1 de esta resolución, deberá seguir cumpliendo con todas las obligaciones tributarias relacionadas con su calidad de agente de retención.

Art. 4.- La Institución Cobradora que, de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución, actúe como agente de retención podrá entregar de manera consolidada por mes el respectivo comprobante de retención a su Cliente Cobrador.

Art. 5.- Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán únicamente para transacciones realizadas dentro del país.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Byron Vásquez V., Director General del Servicio de Rentas Internas encargado, en Quito, D. M., 21 ENE. 2010



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**